



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

El cónyuge percibirá una pensión compensatoria si se pactó en el convenio regulador, aunque no se ratificara judicialmente

Los matrimonios toman la decisión de llegar a **un acuerdo en relación con las medidas que van a regir su unión o incluso la vida de sus hijos**. Para que dicho acuerdo tenga validez, deben presentar ante la Justicia un convenio regulador en el que se acuerden los aspectos anteriores y los cónyuges deben acudir a ratificar dichas medidas ante el juzgado.

No obstante, **puede suceder que a veces no se ratifique judicialmente dicho convenio regulador**, lo que de cara al futuro, si el matrimonio se disuelve, supone una serie de conflictos entre las partes que acaban solucionándose por fallo judicial, como puede ser una pensión compensatoria para la esposa. Ese es el caso resuelto recientemente por **la Audiencia Provincial de Valencia, en su sentencia 730/2023, del 18 de diciembre, en la que ha dictado que la esposa tiene derecho a la pensión compensatoria pactada en un convenio regulador no ratificado judicialmente**.

El convenio no ratificado judicialmente

En 2018 el matrimonio objeto de litigación firmó un convenio regulador, en cuya cláusula cuarta se previa que el hombre debía pagar una pensión compensatoria de pago único a la mujer de 5.000 euros, aunque dicho convenio no fue ratificado judicialmente.

El Juzgado de Primera Instancia número 6 de Llíria

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |